



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0289

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: REINEL GIRALDO PALACIOS
DEMANDADO: AGUAS DE BUGA S.A. ESP.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00098**-00

Buga - Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

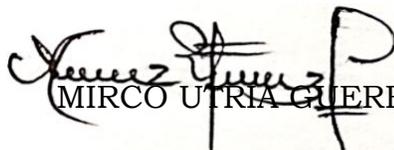
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por REINEL GIRALDO PALACIOS.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/FEBRERO/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A despacho la presente demanda informándole que la parte actora, no subsanó las falencias señaladas en el auto inmediatamente anterior.

Guadalajara de Buga, 20 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0290

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)

DEMANDANTE: GUILLERMO LEON QUINTERO FERNANDEZ

DEMANDADA: OMAR ARTURO AZCARATE RAMIREZ.

RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00220-00**

Buga - Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Dada la veracidad del informe que antecede y teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada dentro del término legal en debida forma, se ordenara su rechazo.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por GUILLERMO LEON QUINTERO FERNANDEZ.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora para lo que estime pertinente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandada ya fue notificada y se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia en este asunto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de febrero del 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0292

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (en levantamiento de fuero)
DEMANDANTE: GRASAS S.A
DEMANDADO: ARBEY BOCANEGRA GOMEZ
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2022-00195-00**

Buga - Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede tenemos, que, el demandado ARBEY BOCANEGRA GOMEZ, al igual que la organización sindical SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS DE GRASAS, ACEITES VEGETALES Y LAS OLEAGINOSAS DE COLOMBIA-SINTRAGRACO a la cual pertenece el demandado, se encuentran notificados en debida forma.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.S.T., se señalará fecha y hora para que en audiencia pública den respuesta a la demanda, se decidirán excepciones previas si las hay, se llevará a cabo el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y se dictará la sentencia.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el traslado de la demanda a las partes.

SEGUNDO: PROGRAMAR la hora de las **09:00 a.m. del 10 de abril de 2023**, para celebrar la audiencia pública especial, para agotar la etapa de decisión de excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/FEBRERO/2023


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que el integrado al contradictorio por pasiva a RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., se pronuncie sobre los hechos de la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0293

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA FONSECA TRIANA
DEMANDADO: PORVENIR S.A
INTEGRADO: RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00250-00**

Buga-Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que el integrado al contradictorio por pasiva a RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S., fue notificado de la presente acción laboral, en la fecha del 30 de enero del año 2023, vía correo electrónico (archivo digital No 16) a la dirección de notificación electrónica allegada por el apoderado del demandado PORVENIR S.A., y que aparece en el certificado de cámara de comercio allegado al plenario, conforme la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al integrado al contradictorio por pasiva RVS GRUPO CONSULTOR S.A.S. Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 16 de abril de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/FEBRERO/2023


REINALDO FOSCO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que se encuentra vencido el termino para que las codemandadas contesten la demanda. Sirvase proveer.

Buga-Valle, 20 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0288

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato de Trabajo)
DEMANDANTE: EDUARDO JOSE CORTES
DEMANDADO: YARA COLOMBIA S.A Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00100-00**

Buga-Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que las codemandadas, YARA COLOMBIA S.A MOVICARGA H Y S SAS y NORPACK S.A.S, fueron notificadas de la presente acción laboral, en la fecha del 26 de agosto del año 2022, vía correo electrónico (archivo digital No 05) a la dirección de notificación electrónica allegada por el apoderad del demandante, y que aparece en el certificado de cámara de comercio allegado al plenario, conforme la ley 2213 del año 2022, sin que a la fecha emitieran pronunciamiento alguno respecto a los hechos de la demanda, en consecuencia, se tendrá por no contestada la misma y se impondrán las consecuencias de ley.

Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a YARA COLOMBIA S.A MOVICARGA H Y S SAS y- NORPACK S.A.S Tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **10:30 p.m. del 22 de FEBRERO de 2024**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO



Motta



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 20 de febrero de 2023.


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0291

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MARY AMAYA NIETO
DEMANDADO: AIDA MARLENY ORTÍZ MONTOYA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00304**-00

Buga-Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/FEBRERO/2023


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada no ha comparecido a este asunto. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de febrero de 2022.



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JANETH GEOVANNA LEDESMA
DEMANDADO: BUGATEL S.A E.S.P. EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2018-00245-00**

Buga - Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, constata el juzgado que la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, no ha comparecido a este asunto.

En consecuencia, teniendo en cuenta que este trámite procesal tuvo sus inicios antes de la pandemia por SARS COV2-COVID 19, esta judicatura, asumiendo la dirección del proceso y adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y SS), dará aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno nacional que permite acudir a la virtualidad en los procesos en curso – ley 1322 del 2022.

De tal suerte que, (I) se DISPONDRÁ continuar el presente trámite bajo las formas permitidas en la norma mencionada, que posibilita el uso de las tecnologías en todas las actuaciones. (II) se ORDENARÁ por secretaría PROCEDER de forma inmediata con la digitalización del expediente. (III) se ORDENARÁ por secretaría NOTIFICAR la demanda a la demandada, en la dirección electrónica que se evidencia en el certificado de cámara de comercio aportado por la demandante.

Ahora bien, frente a este último punto resulta pertinente señalar que fue allegada documental al plenario por medio de la cual se informa que la superintendencia de sociedades mediante Auto del 01/09/2021 dentro del asunto con Rad. 2021-01-534094 decretó la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad BUGATEL S.A. E.S.P., con Nit. 815.000.973, y domicilio en Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siendo designado en tal encargo el Doctor SAÚL KATTAN COHEN identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.422.147, mediante Auto No. Auto 2020-01-534094 del 1 de septiembre de 2021 evidenciándose como datos de contacto el correo electrónico saul@kattanconsulting.com y contacto telefónico 301 709 07 76.

De otro lado, se verifica dentro de la documental allegada que se nombró a la firma S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.702.059-1,

en calidad de apoderada general de "BUGATEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL" tal como lo informa la representante legal de dicha entidad la Doctora MARIA SILVANA PADILLA LOBO, quien ha solicitado la remisión de todos los procesos en ejecución o ejecución de sentencias al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co Por su parte, tenemos que el artículo 54 del CGP, aplicable por analogía, precisa que las personas jurídicas comparecerán al proceso por conducto de su representante legal, no obstante, cuando la persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.

Bajo ese escenario, lo dispuesto en lo que refiere a la notificación de la demanda se dispondrá que se surta la misma tanto al correo electrónico del liquidador designado SAÚL KATTAN COHEN, como, a los correos electrónicos de la entidad y la apoderada general nombrada. Para la práctica de la notificación, se enviará el expediente digital íntegro, que incluye de modo especial la demanda para traslado, el auto admisorio y la providencia que ordenó notificar de forma virtual, de conformidad a lo señalado para el efecto en la ley 1322 de 2022, que reza "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Así las cosas, se correrá traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, al rigor de lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Sin más consideraciones, por innecesarias, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR el presente tramite, bajo los derroteros de la ley 2213 de 2022.

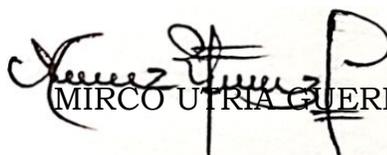
SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, de modo virtual, a la parte demandada, sociedad BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN) a través del liquidador designado, conforme lo establece el artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Surtase la actuación ordenada, conforme fue indicado en este proveído.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la demandada BUGATEL S.A. E.S.P. (EN LIQUIDACIÓN), por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia íntegra del expediente digital. Los términos se computarán tal como fue indicado en este proveído, atendiendo lo dispuesto en la ley 1322 de 2022.

CUARTO. Surtida la notificación en debida forma y vencido el término de traslado, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
21/FEBRERO/2023**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Revocando el Auto No. 0837 del 07 de septiembre de 2021, proferido por este Juzgado, mediante el cual se rechazó la demanda. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de febrero de 2023.


REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0295

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JULIETH CORDOBA DORADO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO REMANENTES CAPRECOM EICE
LIQUIDADADO-
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00161-00**

Buga-Valle, veinte (20) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará continuar con el trámite de Ley respectivo.

Así las cosas, verificado que la demanda presentada reúne los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal a la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM -EICE-, conforme lo estatuye el artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Una vez surtida la respectiva notificación a través de mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y al día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74° del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31° del mismo C.P.T. y de la S.S.

Con fundamento el artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el Despacho notificará personalmente la existencia de este asunto al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUGA en los términos del mismo Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., para que si lo considera pertinente, intervenga en este asunto conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000, de conformidad con el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. DIANA MARGARITA OJEDA VISBAL Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

En virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se le notificará esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2011, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente, por si considera necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe a través de apoderado judicial.

Sin más consideraciones por innecesarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por JULIETH CORDOBA DORADO contra PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM - EICE-, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES CAPRECOM -EICE, conforme al artículo 41° del C.P.T. y de la S.S., y el numeral 2° del artículo 291° del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

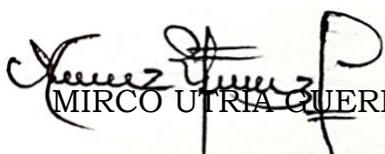
CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO, a través de la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE BUGA, de conformidad al Parágrafo del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia vía correo electrónico a la vinculada AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

SEXTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la entidad demandada y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computará a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

LTM

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. 029 de hoy se notifica a las partes este auto.

**Fecha:
21/FEBRERO/2023**


REINALDO JOSÉ GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las costas fueron liquidadas. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de febrero de 2023.

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0298

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA (Contrato trabajo)
DEMANDANTE: LUZ MARCELA RINCÓN RINCÓN
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2019-00317-00**

Buga-Valle, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado aprobará la liquidación por estar ajustada a derecho, y por no existir más actuaciones para resolver, en firme esta providencia archivará definitivamente el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría.

SEGUNDO: En firme esta providencia ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado **No. 029** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/FEBRERO/2023

REINALDO FOSSO GALLO
El Secretario

LTM